
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 26 de noviembre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrente: David Joel Peralta Rodríguez.

Abogado: Lic. Sandy Cabrera Ventura.

Recurrida: María Eugenia Mancebo Martínez.

Abogado: Lic. Rafael Andelís.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de marzo de 2018, año 174° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Joel Peralta Rodríguez, dominicano, mayor de edad, unión libre, vendedor, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 042-0009297-3, domiciliado y residente en la calle 3W, núm. 7, Urbanización Corona Plaza, de la ciudad de Santiago,

República Dominicana, imputado, contra la sentencia núm. 0559-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Rafael Andelís, en representación de la parte recurrida, María Eugenia Mancebo Martínez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Sandy Cabrera Ventura, en representación del recurrente, depositado el 8 de diciembre del año 2015 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 682-2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 3 de mayo del año 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes, que:

a) que en razón de la presentación de acusación y solicitud de apertura a juicio formulada por el Ministerio Público, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, dictó mediante resolución núm. 21/2015,

de fecha 20 de enero de 2015, auto de apertura a juicio en contra David Joel Peralta Rodríguez, por presunta violación al artículo 355 del Código Penal Dominicano y 396 de la Ley núm. 136-03 que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de una menor de edad, representada por su madre María Eugenia Mancebo Martínez;

- b) que como consecuencia de lo anterior, fue apoderada la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la que en fecha 26 de mayo de 2015, dictó la sentencia núm. 15/2015, y su dispositivo se lee de la siguiente manera:

“PRIMERO: Se declara al ciudadano David Joel Peralta Rodríguez, dominicano, de 29 años de edad, unión libre, vendedor, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 042-0009297-3, reside en la calle 3W, casa núm. 07, urbanización Corona Plaza, de la ciudad de Santiago, República Dominicana, culpable del delito de sustracción de menores, en perjuicio M.M. (menor de edad), hecho previsto y sancionado en el artículo 355 del Código Penal dominicano, en consecuencia se le condena a dos (2) años de reclusión a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Hombres Mao y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); **SEGUNDO:** Se condena al imputado al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** En cuanto a la forma se declara como buena y válida la querrela con constitución civil interpuesta por la señora María Eugenia Mancebo Martínez, en calidad de madre por haberla hecha conforme al derecho; **CUARTO:** En cuanto al fondo se acoge las conclusiones del actor civil en consecuencia se condena a David Joel Peralta Rodríguez a pagar la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de la señora María Eugenia Mancebo Martínez y la menor de edad M.M. como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos a consecuencia del ilícito penal perpetrado en su contra en caso de su insolvencia se condena al pago de Cien Pesos (RD\$100,00) por cada día; **QUINTO:** Se condena al imputado al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho del licenciado Rafael Andeliz Andeliz quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO (SIC):** Difiere la lectura íntegra de la presente decisión para el día 15 de julio de 2015, a las 9:00 horas de la mañana, valiendo citación de las partes presentes”;

- c) que la supra indicada decisión fue recurrida en apelación por el imputado, interviniendo como consecuencia la sentencia núm. 0559-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Despacho Judicial de Santiago, de fecha 26 de noviembre de 2015, hoy recurrida en casación, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo desestima el recurso de apelación promovido por el imputado David Joel Peralta Rodríguez, por intermedio del licenciado Sandy Cabrera Ventura; en contra de la sentencia núm. 15/2015, de fecha 26 del mes de mayo del año 2015, dictada por la Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde Mao; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Condena al recurrente, David Joel Peralta, al pago de las costas generadas por el recurso”;

Considerando, que el recurrente propone como medios de su recurso, de manera sintetizada, lo siguiente:

“Primer Medio: Sentencia manifiestamente infundada (artículos 426.3 del Código Procesal Penal) por la inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica. (Artículo 417.4 del Código Procesal Penal)”;

Considerando, que en relación a las quejas del mencionado recurrente, la Corte se pronunció en el sentido de que:

“3. En apretada síntesis, las quejas del recurrente se refieren única y exclusivamente a cuestionar la labor probatoria desarrollada por el a-quo, y lo que aduce es que no existen pruebas que vinculen al imputado con el hecho atribuido. 6. De lo razonado por el a-quo en la valoración de las pruebas se desprende que sin lugar a dudas la responsabilidad penal del imputado David Joel Peralta Rodríguez, quedó probada en el juicio. 7. Por las razones desarrolladas, la Corte no tiene nada que reprochar al fallo apelado, y es que la fuerza incriminatoria de las pruebas aportadas al proceso, convencieron al tribunal de la culpabilidad del imputado; por ello es evidente que no lleva razón el recurrente al plantear que la sentencia contiene los vicios de falta de motivación (ausencia de motivación sustancial) e ilogicidad manifiesta; de hecho el tribunal explicó muy bien las razones de la declaratoria de culpabilidad del encartado, (cumpliendo con el mandato del artículo 24 del Código Procesal Penal), quedando claro para la Corte que esas pruebas, valoradas conforme dispone la norma procesal penal, tienen la potencia

suficiente para destruir la presunción de inocencia. En consecuencia, los motivos analizados así como el recurso en su totalidad, merecen ser desestimados, rechazando las conclusiones de la defensa técnica del imputado, y acogiendo las del Ministerio Público y de la víctima constituida en parte”;

Considerando, que de la visión generalizada dada por esta alzada al recurso de casación incoado por el recurrente David Joel Peralta Rodríguez, nos encontramos en la imposibilidad de comprobar la veracidad de las quejas que este expresa contra la sentencia núm. 0559-2015, toda vez que, para que un recurso prospere, no basta con invocar la existencia de un vicio, sino que es imprescindible apoyarlo en pruebas pertinentes; y, en la especie, el mismo se ha limitado a hacer críticas generales y personales sobre el manejo del proceso; que además, recurrir una decisión no se trata de expresar una simple disconformidad, es la oportunidad que la parte tiene para señalar los errores cometidos por el juzgador y la forma en que debió fallarse el caso;

Considerando, que además, fundamentar es plasmar en el escrito del recurso argumentaciones tendentes a demostrar la existencia del error configurativo del motivo que se invoca; en ese tenor, si se alega falta de fundamentación y que no se analizaron sus argumentos, debe explicarse cuáles fueron esos argumentos dejados de analizar; por lo que en esas atenciones, el recurso que hoy ocupa nuestra atención debe ser rechazado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar en la forma el recurso de casación interpuesto por David Joel Peralta Rodríguez, contra la sentencia núm. 0559-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por las razones antes expuestas;

Tercero: Se condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casanovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.